



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H., veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Julián David Trujillo Medina, para actuar como apoderado judicial de la demandada CLAUDIA GABRIELA POLANIA ROJAS, en los términos y para los fines consignados en el respectivo memorial-poder arrimado a folio 118 del expediente.

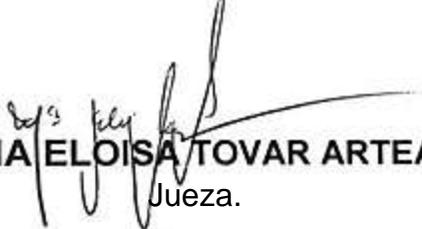
De conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C. General del Proceso, la notificación del auto de mandamiento ejecutivo fechado 19 de abril de 2018, se entenderá surtida a la demandada en mención por conducta concluyente el día en que se realice la notificación del presente proveído que lo será por Estado.

Por Secretaría déjense correr los términos del art. 91 C. General del Proceso y demás de ley.

De otro lado, atendiendo solicitud de la demandada OMAIRA DE LOS REMEDIOS CURIEL DE PARRA, quien obra por conducto de apoderado judicial, y en aplicación de lo consagrado en el artículo 353 del Código de Comercio, se dispone la modificación de la medida cautelar de que trata la providencia fechada 19 de abril de 2018, en el sentido de limitar el embargo de las cuentas bancarias que pesa en contra de la socia ejecutada OMAIRA CURIEL DE PARRA y, de oficio, también, de los socios demandados CARLOS ARTURO BONILLA RAMOS, MARIA BEATRIZ FIERRO LEIVA y GABRIELA POLANIA ROJAS, hasta el monto de sus aportes en la sociedad denominada SOINCO- PAVIMENTOS DEL HUILA LTDA EN LIQUIDACION, que para cada uno de ellos, según consta en el respectivo certificado de Cámara de Comercio, asciende a la cantidad de \$16.000.000. Líbrense los respectivos oficios.

Una vez se encuentre trabada en debida forma la litis, se dará trámite a los recursos y excepciones hasta el momento propuestos.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2018.00175.00 Ejec. 1ª.  
F/sao.